



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN N° 006358-2024-SERVIR/TSC-Segunda Sala

EXPEDIENTE : 07721-2024-SERVIR/TSC
IMPUGNANTE : ALAIN ANTHONI MONTOYA CASTAÑEDA
ENTIDAD : DIRECCION REGIONAL DE EDUCACION DE LIMA METROPOLITANA
RÉGIMEN : DECRETO LEGISLATIVO N° 1057
MATERIA : EVALUACIÓN Y PROGRESIÓN EN LA CARRERA
 CAMBIO DE MODALIDAD DE CONTRATO
 SUSTRACCIÓN DE LA MATERIA

SUMILLA: *Se declara DAR POR CONCLUIDO el procedimiento derivado del recurso de apelación interpuesto por el señor ALAIN ANTHONI MONTOYA CASTAÑEDA contra el Oficio N° 03232-2023-MINEDU/VMGI-DRELM/DIR-OAD, del 31 de octubre de 2023, emitido por Oficina de Administración de la DIRECCION REGIONAL DE EDUCACION DE LIMA METROPOLITANA; al haberse producido la sustracción de la materia controvertida.*

Lima, 31 de octubre de 2024

ANTECEDENTES

- Mediante Oficio N° 03232-2023-MINEDU/VMGI-DRELM/DIR-OAD, del 31 de octubre de 2023, la Oficina de Administración de la DIRECCION REGIONAL DE EDUCACION DE LIMA METROPOLITANA, en adelante la Entidad, declaró improcedente la solicitud del señor ALAIN ANTHONI MONTOYA CASTAÑEDA, en adelante el impugnante, referida al reconocimiento y modificación de su contrato administrativo CAS de servicios a plazo indeterminado, en virtud de lo establecido en la Sexagésima Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31638 Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2023, toda vez que, el puesto se encuentra enmarcado dentro de aquellos contratos administrativos de servicios de los programas de intervenciones y acciones pedagógicas en virtud de lo dispuesto en la Resolución Ministerial N° 043-2021-MINEDU de fecha 27 de enero de 2021, que aprobó la norma técnica denominada "Disposiciones para la implementación de las intervenciones y acciones pedagógicas del Ministerio de Educación en los Gobiernos Regionales y Lima Metropolitana en el año fiscal 2021".

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 028-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Tribunal del Servicio
Civil

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

TRÁMITE DEL RECURSO DE APELACIÓN

2. Con escrito de fecha 23 de noviembre de 2023, el impugnante interpuso recurso de apelación contra el Oficio N° 03232-2023-MINEDU/VMGI-DRELM/DIR-OAD, solicitando se revoque dicho acto administrativo y se le reconozca como trabajador a plazo indeterminado en la Entidad.
3. Con Oficio N° 00623-2024-MINEDU/VMGI-DRELM/DIR-OAJ-EGSA, del 22 de abril de 2024, la Entidad remitió al Tribunal del Servicio Civil, en adelante el Tribunal, el recurso de apelación interpuesto por el impugnante, así como los antecedentes que dieron origen al acto impugnado.
4. Mediante Oficios N°s 021002-2024-SERVIR/TSC y 021003-2024-SERVIR/TSC, se comunicó al impugnante y a la Entidad, respectivamente, que el recurso de apelación interpuesto contra el referido acto administrativo, fue admitido a trámite.

ANÁLISIS

De la sustracción de la materia controvertida

5. De conformidad con los numerales 1.3 y 1.11 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444¹, Ley del Procedimiento

¹ Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS

TÍTULO PRELIMINAR

“Artículo IV.- Principios del procedimiento administrativo

1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:

(...)

1.3. Principio de impulso de oficio.- Las autoridades deben dirigir e impulsar de oficio el procedimiento y ordenar la realización o práctica de los actos que resulten convenientes para el esclarecimiento y resolución de las cuestiones necesarias.

(...)

1.11. Principio de verdad material.- En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la ley, aun cuando no hayan sido propuestas por los administrados o hayan acordado eximirse de ellas.

En el caso de procedimientos trilaterales la autoridad administrativa estará facultada a verificar por todos los medios disponibles la verdad de los hechos que le son propuestos por las partes, sin que ello signifique una sustitución del deber probatorio que corresponde a estas. Sin embargo, la autoridad administrativa estará obligada a ejercer dicha facultad cuando su pronunciamiento pudiera involucrar también al interés público”.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 028-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.



BICENTENARIO
PERÚ
2024





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en adelante el TUO de la Ley N° 27444, reconocen los principios de impulso de oficio y verdad material, respectivamente, según los cuales, en el procedimiento administrativo la autoridad administrativa tiene la obligación de ejecutar todos los actos convenientes para verificar los hechos que motivan su decisión, siendo imperativo que impulsen el procedimiento y recaben tantos medios probatorios como sean necesarios para arribar a una conclusión acorde con la realidad de los hechos.

6. En ese contexto, es oportuno indicar que este Tribunal ha resuelto el recurso de apelación del impugnante contra el Oficio N° 03589-2023-MINEDU/VMGI-DRELM/DIR-OAD, del 20 de diciembre de 2023, y la Resolución Jefatural N° 00709-2024-MINEDU/VMGI-DRELM/DIR-OAD, del 29 de febrero de 2024, emitiendo su pronunciamiento en la Resolución N° 005630-2024-SERIVR/TSC-Segunda Sala.

Cabe precisar que, en la citada resolución se declaró fundado el recurso de apelación y, en atención al principio de legalidad, se ordenó reponer el vínculo laboral del impugnante como servidor civil contratado a plazo indeterminado en el cargo que desempeñaba o en otro de similar nivel o categoría, en observancia de lo previsto en la Sexagésima Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31638.

7. En ese sentido, conforme se advierte del recurso de apelación interpuesto por el impugnante, se aprecia que este tiene por objeto la revocatoria del Oficio N° 03232-2023-MINEDU/VMGI-DRELM/DIR-OAD, del 31 de octubre de 2023 y, en consecuencia, se le reconozca como trabajador a plazo indeterminado en la Entidad.
8. No obstante, como se ha mencionado, de la revisión de los documentos que obran en el acervo documentario de este Tribunal se aprecia que, con Resolución N° 005630-2024-SERIVR/TSC-Segunda Sala, este Tribunal ordenó a la Entidad reconocer al impugnante la condición de trabajador a plazo indeterminado.
9. En ese sentido, al estar orientada la pretensión del impugnante, en el presente expediente, al reconocimiento de su vínculo laboral como trabajador sujeto a plazo indeterminado, se estima que carece de objeto emitir pronunciamiento sobre dicha pretensión al haberse producido la sustracción de la materia controvertida, de conformidad con el numeral 197.2 del artículo 197° del TUO de

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 028-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Tribunal del Servicio
Civil

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

la Ley N° 27444².

10. Por las consideraciones expuestas, este cuerpo Colegiado estima que debe dar por concluido el procedimiento derivado del recurso de apelación interpuesto por el impugnante.

En ejercicio de las facultades previstas en el artículo 17º del Decreto Legislativo N° 1023, la Segunda Sala del Tribunal del Servicio Civil;

RESUELVE:

PRIMERO.- DAR POR CONCLUIDO el procedimiento derivado del recurso de apelación interpuesto por el señor ALAIN ANTHONI MONTOYA CASTAÑEDA contra el Oficio N° 03232-2023-MINEDU/VMGI-DRELM/DIR-OAD, del 31 de octubre de 2023, emitido por Oficina de Administración de la DIRECCION REGIONAL DE EDUCACION DE LIMA METROPOLITANA; al haberse producido la sustracción de la materia controvertida.

SEGUNDO.- Notificar la presente resolución al señor ALAIN ANTHONI MONTOYA CASTAÑEDA y a la DIRECCION REGIONAL DE EDUCACION DE LIMA METROPOLITANA, para su cumplimiento y fines pertinentes.

CUARTO.- Devolver el expediente a la DIRECCION REGIONAL DE EDUCACION DE LIMA METROPOLITANA.

QUINTO.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional (<https://www.servir.gob.pe/tribunal-sc/resoluciones-de-salas/segunda-sala/>).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Firmado por

GUILLERMO JULIO MIRANDA HURTADO

Presidente

Tribunal de Servicio Civil

² Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS
“Artículo 197º.- Fin del procedimiento
(...)”

197.2 También pondrá fin al procedimiento la resolución que así lo declare por causas sobrevenidas que determinen la imposibilidad de continuarlo”.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 028-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Tribunal del Servicio
Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Firmado por VºBº

ROSA MARIA VIRGINIA CARRILLO SALAZAR

Vocal

Tribunal de Servicio Civil

Firmado por VºBº

SANDRO ALBERTO NUÑEZ PAZ

Vocal

Tribunal de Servicio Civil

PT19

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: <https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 028-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

Página 5 de 5

